



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expósitos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 16

Obras públicas.—Aguas

D.^a Eusebia Herraiz Ballester, viuda, propietaria y vecina de Brihuega, peticionaria de un aprovechamiento de aguas del río Tajuña, en término municipal de Brihuega, según anuncio publicado en el núm. 33 de este mismo periódico, correspondiente al día 18 de Marzo de 1910, acude á este Gobierno de mi cargo en solicitud de que se le concedan tres mil litros de agua del citado río en el mismo término municipal y con relación al mismo proyecto, en vez de los mil que en aquella fecha solicitó.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las corporaciones y particulares interesados, presenten las reclamaciones que estimen justas, á cuyo efecto, la nueva instancia con el referido proyecto, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales.

NUM. 17

Negociado 3.^o—Orden público.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta Plaza me comunica haber autorizado al señor

Coronel Jefe de las tropas de Aerostación militar, para que las mismas se dediquen á los ejercicios de tiro al blanco en el campo de instrucción, junto al río Henares, durante los días 25 al 30 del corriente, ambos inclusivos, desde las dos de la tarde á las cinco de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, en evitación de desgracias.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Por múltiples que sean las disposiciones emanadas del Poder público y consignadas en nuestros Códigos con finalidad protectora del niño y de la juventud; por grande y generoso que sea el radio de acción del Consejo Superior de Protección á la infancia y represión de la medicidad, para asegurar la defensa de los menores, nunca será ésta lo suficientemente benéfica y humanitaria para garantizar y mejorar sus condiciones fisiológicas y sociales.

No basta fundar instituciones que alberguen al niño y Centros docentes que lo eduquen y le aseguren su salud física con preceptos higiénicos, es de absoluta precisión acudir á otras necesidades primordiales y llegar con toda energía á fines análogos, sobre todo en aquellos casos que se refieren á su explotación y abandono y se hallan comprendidos en lo que determina el artículo 39 del Real decreto de 24 de Enero de 1908.

El Ministro que suscribe como Presidente del aludido Consejo Superior, no puede permanecer indiferente ante las denuncias formuladas respecto al infame é indigno comercio de niños y jóvenes que se viene realizando en distintos puntos de España, por gentes sin conciencia y sin entrañas, que para deshonor nuestra se llaman compatriotas, quienes valiéndose de reprobados medios de secuestro, ó bien con tentadoras dádivas y promesas, con-

quistan la fácil voluntad de padres ó tutores, poco escrupulosos é inconscientes, arrancando de sus hogares á las infelices criaturas que, alejadas del lugar donde residen y cambiando el vivificante sol y el purísimo aire campesino por el enrarecido é insano ambiente de la ciudad, son explotados en fábricas, talleres, comercios ó en industrias ambulantes, realizando trabajos perjudiciales para su salud y desproporcionados á su energía corporal. Esta vergonzosa é inicua contratación, que generalmente se hace de acuerdo con Agentes de otras naciones, adonde se destina á las víctimas, ha sido comprobada por las Autoridades y por diversas Sociedades obreras denunciando tales hechos.

Y ante la necesidad de evitar la extinción de este peligro y los funestos resultados que lleva consigo, con el fin de salvar á esos desdichados, que reciben las más de las veces por retribución á sus esfuerzos alimentos insuficientes, andrajosas vestiduras, cuando no malos tratos, ya que la patria potestad se alza como barrera infranqueable para amparar los derechos sobre sus hijos, de padres desnaturalizados que, desconociendo sus más elementales deberes, los arrojan al arroyo y los entregan á manos extrañas y mercenarias, la sociedad y el Estado tienen la obligación ineludible de recogerlos y ampararlos en interés de su propia conservación y en uso de un derecho de legítima defensa para hacerlos útiles y conquistar su amor y su agradecimiento.

Es de esperar, por tanto, que los Gobernadores civiles y los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad, y en general todos los ciudadanos, contribuyan enérgicamente á la observancia de lo legislado, con lo cual servirán de salvaguardia contra la explotación ó malos tratos que recibieran los menores, realizándose así una verdadera obra social.

Vistos los Reales decretos de 24 de Enero de 1908, 13 de Noviembre de 1900 y demás disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ordene V. S. á todas las Autoridades de la provincia de su mando que detengan y entreguen á los Tribunales de Justicia á cuantos se dediquen á secuestrar ó reclutar niños menores de catorce años ó hagan propaganda en ese sentido, ofreciéndoles trabajo en fábricas, talleres ó comercios del extranjero ó en otro lugar de España, alejados del punto de su residencia.

Si se tratare de Agentes extranjeros, serán inmediatamente conducidos por los dependientes de la Autoridad ó por la Guardia civil á la frontera, si su estancia en España fuera peligrosa.

2.º Que se ejerza una constante y cuidadosa vigilancia cerca de toda persona sospechosa que lleve en su compañía niños de ambos sexos y no vayan provistos de documentos que acrediten su personalidad y grado de parentesco que les una con el menor.

3.º Que sean igualmente detenidos y puestos á disposición de las Juntas de Protección, para ser reintegrados á sus respectivas familias, los menores sobre los que recaigan indicios de que van contratados para cualquier trabajo ú oficio fuera de España.

4.º Que se impongan las multas que V. S. considere pertinentes á los padres ó tutores que abandonen á sus hijos para que éstos sean explotados en establecimientos industriales ó mercantiles extranjeros, siendo también castigadas con multas

las personas que dediquen á los niños á industrias ó tráficos perjudiciales. A este efecto se tendrá en cuenta que el abandono de un niño menor de siete años será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 125 á 1.250 pesetas, con arreglo al artículo 501 del Código Penal.

5.º Que si los padres y tutores alegaran que sus hijos trabajan con su tácito y expreso consentimiento, las Juntas de Protección á la infancia, los agentes de la Autoridad y los auxiliares gratuitos del Consejo Superior averiguarán si la permanencia de los niños en sus respectivos hogares es peligrosa para su moralidad, y si esto se corrobora, se realizarán gestiones para recluirllos en establecimientos benéficos.

6.º Que si algún joven abandonare la casa de sus padres, tutores ó encargados de su custodia, bajo pretexto de que llevan la debida autorización, para dedicarse libremente al trabajo en el extranjero, las Autoridades gubernativas comprobarán la identidad, la edad, el estado físico y mental del menor.

7.º Que toda Autoridad ó particular que tenga noticia del mal trato dado á niños menores que trabajan en el extranjero, deberá notificarlo al Consejo Superior, para que éste transmita la denuncia al Ministerio de Estado. Asimismo deberán ser comunicadas al Ministerio de la Gobernación ó al Instituto de Reformas Sociales, las infracciones relacionadas con la ley de 13 de Marzo de 1900.

8.º Cuando las Autoridades reciban la denuncia de una infracción relacionada con la explotación de un menor, procederán inmediatamente á comprobar los hechos denunciados, y si aquélla es de las que dan lugar á procedimientos de oficio, se formulará ante el Juzgado correspondiente.

9.º Todo ciudadano podrá detener á los menores de diez años que se dediquen al comercio libre ambulante ó vayan contratados en concepto de trabajadores, fuera de la Península, entregándolos á los agentes de la Autoridad.

Los Gobernadores civiles informarán á la mayor brevedad de todos los particulares á que se refiere esta soberana disposición, que será reproducida en los *Boletines oficiales* para su mayor cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1912.

BARROSO.

Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la infancia y Represión de la mendicidad de ...

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo Sr.: Con el fin de que sea inmediato el auxilio que los soldados condicionales han de prestar á las personas que motivan su excepción del servicio militar,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos de reemplazos anteriores al del corriente año que hayan obtenido dicha clasificación después del día 27 de Febrero último, como comprendidos en el artículo 149 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896 ó la obtengan en lo sucesivo, causen baja en filas tan pronto como las Comisiones mixtas de reclutamiento comuniquen á las Autorida-

des militares los acuerdos por lo que se les exceptúa del servicio militar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1912.

LUQUE.

Señor...

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara

ANUNCIO

Vacante el cargo de Habilitado de los señores Maestros de los partidos judiciales de Atienza, Cogolludo, Guadalajara, Molina y Sigüenza, por denuncia de D. Idefonso Barragan, que los desempeñaba en propiedad, se anuncia por el presente la elección de nuevo Habilitado, que tendrá lugar el día 15 de Diciembre próximo.

La elección se verificará ante el Alcalde de la cabeza del partido y de la Junta local de primera enseñanza respectivos, pudiendo tomar parte en ella todos los maestros, maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto su oficio autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar ó designando su candidato.

Todos los que aspiren al cargo de Habilitado, deberá presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle, sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas á las que se unirán los oficios de los ausentes. Si estos autorizan á otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio. Este se verificará al terminarse la votación, proclamandose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

Hecna la elección se levantará acta de la misma por la Junta local y se remitirá por duplicado con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas, á la Junta provincial, la cual procederá á la aprobación de nombramiento del Habilitado y del sustituto.

Los aspirantes que resulten elegidos para los expresados cargos, quedarán sujetos á los deberes y derechos determinados por el Reglamento de Habilitados de primera enseñanza, disposiciones dictadas con posterioridad y cuantas se dicten en lo sucesivo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas interesadas y á los consiguientes efectos.

Guadalajara 18 de Noviembre de 1912.—El Gobernador-Presidente, Patricio Lopez y Gonzalez de Canales.—El Secretario, Luis R. Mateo.

Delegación Regia de Pósitos

REINTEGRACION EJECUTIVA

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto á los deudores y responsables al Pósito de Molina de Aragón que se comprenden en la certificación expedida por el Secretario In-

tervenor con el visto bueno del Presidente de la Corporación administradora y que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores	TOTAL del préstamo, intereses y primer grado de apremio	
	Pesetas	
<i>Fecha del préstamo, Diciembre de 1910</i>		
Florentino Guillén	113	40
Baldomero Ortiz.....	113	40
Total.....	226	80

Los mencionado deudores podrán satisfacer sus descubierto en la Depositaria del Pósito en el plazo de ocho dias naturales, según lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 14 de Noviembre de 1912.—El Jefe de la Sección provincial de Pósitos, Bavo y Lecea

Jefatura de Minas del Distrito de Guadalajara

Cuenta general de ingresos y gastos referente al descuento del 5 por 100 de los depósitos constituidos en el Distrito minero de Guadalajara y formulada por la Jefatura del mismo, conforme á lo dispuesto por la Dirección general del ramo en 22 de Diciembre de 1904.

Tercer trimestre de 1912

Provincias	Ingresos			Gastos			So-brante		Déficit	
	Por sobrante anterior	D-1 trimestre	Total	Deficit anterior	Material de oficina	Material de campo	Personal temporero	Total	Pesetas	Pesetas
Guadalajara.....	216 76	35 60	252 36	171 90	171 90	80 46				
Soria.....										
Cuenca.....										

Guadalajara 30 de Septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Saenz Santa Maria.

Comandancia de la Guardia civil

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Caza de 16 de Marzo de 1902, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de varias escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, la cual subasta tendrá lugar en la Casa-Cuartel del puesto de esta capital, el día 1.º de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Guadalajara 19 de Noviembre de 1912.—El Comandante primer Jefe accidental, Blas Rubio Ortega.

Audiencia Territorial de Madrid

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia vacante el cargo de Juez municipal que á continuación se expresa, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Justicia municipal, proceder á la provisión de dicha vacante, á cuyo efecto se anuncia, para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarla, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro de los quince días á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Partido de Cifuentes.

Henche.—Juez municipal.

Madrid 18 de Noviembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—Visto Bueno.—El Presidente, Mifut.

AYUNTAMIENTOS

PASTRANA

Por acuerdo del Ayuntamiento y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública el día 1.º de Diciembre próximo, de once á doce de su mañana, para el arrendamiento del arbitrio municipal de degüello de reses, durante los años de 1913 y 1914, bajo el tipo de 2.666 pesetas 66 céntimos y demás condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la Depositaria municipal ó en la Caja general de depósitos el 5 por 100 del tipo de una anualidad, ó sean 66 pesetas 66 céntimos, que el rematante aumentará hasta el diez como fianza definitiva.

La subasta se verificará con sujeción á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á esta continuación en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel de la clase 11.^a

Pastrana 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Cortijo.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de . . . , con cédula personal corriente, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio municipal de degüello de reses durante los años de 1913 y 1914, se compromete á tomar á su cargo el referido arriendo por la cantidad de tantas pesetas

(en letra), aceptando todas las demás condiciones.

Fecha y firma

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas establecido con el carácter de obligatorio por el período de dos años, contados desde 1.º de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1914, bajo el tipo de nueve mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y dos céntimos, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 1.º de Diciembre próximo, de diez á once de su mañana, con sujeción á los preceptos de la instrucción de 24 de Enero de 1905 y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

El acto será presidido por el que suscribe, con asistencia del Concejal designado por la Corporación.

Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel de la clase 11.^a

Para tomar parte en la subasta, habrá de ingresarse previamente en la Depositaria municipal ó en la Caja general de depósitos el cinco por ciento del tipo de una anualidad, ó sean doscientas veintitres pesetas treinta y tres céntimos y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el diez por ciento del importe en que le sea adjudicada la subasta, con relación también á una anualidad.

Los pagos los satisfará en ocho plazos iguales dentro de los quince primeros días del último mes de cada trimestre.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes, lo es D. Victoriano Prieto Bobadilla.

Se hace constar no haberse presentado ninguna reclamación contra el acuerdo para el arrendamiento de este arbitrio.

Pastrana 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Antonio Cortijo.

Modelo de proposición

Don . . . mayor de edad, vecino de . . . con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio establecido con el carácter de obligatorio, de pesas y medidas, desde 1.º de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1914, acepta todas ellas y ofrece por el remate la cantidad de . . . pesetas . . . céntimos (en letra) acompañando el resguardo de haber depositado el importe del cinco por ciento del tipo de subasta, con relación á una anualidad.

Fecha y firma del proponente.

En el sobre se consignará: Proposición para optar á la subasta del arbitrio de pesas y medidas.

DRIEVES

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio para el próximo año de 1913, bajo el tipo de 1.200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, se anuncia la primera subasta para el día 24 del actual y hora de las once de su mañana, cuyo acto se celebrará en esta Casa Consistorial, ante la Corporación municipal.

Asimismo se arrienda en dicho local, día y hora

de las doce el arbitrio de puestos públicos, bajo el tipo de 200 pesetas y pliego de condiciones que estará también de manifiesto en la Secretaría del mismo, y caso de no haber licitadores en esta primera subasta, se celebrará otra segunda el día 1.º de Diciembre próximo, en el indicado local y horas, con la rebaja del 25 por 100.

Drievies 13 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Juan Pérez.

LA MIÑOSA

En el hatajo del ganado lanar de la propiedad de Florentino Torija, vecino de Tordelloso, en este distrito, se han aparecido tres reses también lanaras, de la clase y señas siguientes: dos tras-andoscas y una borrega, en la oreja derecha un agujero, en la izquierda una arpa y con empega.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerlas previo abono de los gastos ocasionados.

La Miñosa 14 de Noviembre de 1912. El Alcalde accidental, Lucas Gismera.

CASPUENAS

El Ayuntamiento de esta villa, arrienda los pastos sobrantes de los montes de estos Propios como igualmente los pastos particulares de los vecinos de la misma, por los tipos y tiempos siguientes:

En los montes de Propios, para trescientas cincuenta cabezas de ganado lanar, por el tipo de 150 pesetas, desde 1.º de Enero de 1913 á 1.º de Abril del expresado año.

Los disfrutes de los pastos particulares, es bajo el tipo de 750 pesetas, con el número de ganado lanar de trescientas cincuenta cabezas por todo el año.

Los dueños de ganados que deseen obtener dichos disfrutes, se presentarán ante esta Alcaldía en término de quince días, para formalizar contrato en la forma que queda expuesto.

Caspueñas 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde.—P. O.—Jacinto Catalan.

TOMELLOSA

El día 1.º de Diciembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial, la subasta pública para el arriendo de pesas y medidas de uso obligatorio durante el año de 1913, bajo el tipo de setecientas pesetas y condiciones que constan en el pliego de condiciones que queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la expresada subasta, los licitadores que concurren á ella, deberán ir acompañados de su cédula personal corriente, y además ha de constituir previamente en depósito, como fianza provisional, el importe del cinco por ciento sobre el tipo del que sea objeto la subasta, y el rematante prestará, como fianza definitiva, el diez por ciento sobre el valor del que sea objeto el contrato.

Si por falta de licitadores no pudiese tener efecto dicho acto, se repetirá lo mismo á los ocho días siguientes á la misma hora y en el indicado local y con la rebaja del veinticinco por ciento que sirvió de tipo para la primera.

Tomellosa 18 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Nicolás Marin.

TORRE DEL BURGO

Se halla depositada en esta Alcaldía una res caballar que ha sido recogida por el vecino Francisco Plaza, en este término, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo de 18 á 20 años, pelo castaño, alzada dos dedos sobre la marca, desherrado, tiene una herida en el lomo y es paticalzado.

Y con el fin de que sea recogido por aquel que acredite ser su dueño, se anuncia por el plazo de veinte días, conforme lo que preceptúa el art. 612 del Código civil, y transcurrido dicho plazo se adjudicará en subasta pública.

Torre del Burgo 14 de Noviembre de 1912.—El Alcalde.—P. O.—Celedonio Sanz.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Sigüenza, el padrón de carruajes de lujo para el año 1913, por ocho días.

Moratilla de los Meleros, el presupuesto municipal para el año 1913, por quince días.

Castejon de Henares, el padrón de cédulas personales para el año 1913, por quince días.

Tordeliego, id. por id. y la matrícula industrial por diez días.

REPARTIMIENTOS

que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, para oír reclamaciones en el término de ocho días, por los conceptos siguientes:

Por riqueza rústica y urbana.

Atienza	Aldeanueva de Atienza
Castilblanco	Argecilla
Baños	Majaelrayo
Fuentelsaz	Castejon de Henares
Tordeliego	Palancares
Horna	Torremocha de Jadroque
Cogollor	Caspueñas
Pioz	Tortonda

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

TRILLO

Mes de Julio.—Día 7.—Se nombró en propiedad Depositario de fondos municipales de esta villa á D. Juan Batanero Brogueras.

Día 28. Aprobar y autorizar se pague en la oficina liquidadora de Cifuentes los derechos Reales que correspondan del Fósito con cargo al mismo.

Mes de Agosto. Día 4.—Asímismo se acordó se remita á la Administración de Propiedades copia del acta de los medios para realizar el importe de encabezamiento de consumos para el próximo ejercicio.

Día 25.—Se acordó que por la Comisión correspondiente se examine el proyecto del presupuesto

municipal para el año de 1913 y que una vez terminado se exponga al público.

Mes de Septiembre. — Día 8. — Se acordó se haga la Matrícula industrial y el padrón de cédulas personales que han de regir para el próximo ejercicio.

Día 22. — Que se hagan los pagos del tercer trimestre, tanto á los empleados de este municipio, como asimismo los de consumos, provinciales y cárcel del partido.

Día 29. — Se haga saber á los deudores al Pósito ingresen sus descubiertos para evitar sean apremiados.

Trillo 25 de Octubre de 1912. — El Alcalde, Francisco Perez.

VALDESASZ

Día 27 de Julio. — Se acordó nombrar Comisionado para la entrega de los mozos en caja.

Día 7 de Septiembre. — Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal para 1913.

Día 14. — Se acordó la aceptación de pastos del Monte de esta villa por los ganaderos de la misma.

Día 28. — Se acordó la distribución de hojas para la formación del padrón de cédulas.

Valdesaz 16 de Octubre de 1912. — El Alcalde, Antolin Garcia.

HORTEZUELA DE OCEN

Día 7 de Julio. — Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos rendida por el Agente.

Día 11 de Agosto. — Se acordó no hacer uso del arbitrio de pesas y medidas durante el año de 1913.

Día 18. — Se acordó nombrar vocales de la Junta local de Instrucción pública. Se acordó aprobar el proyecto de presupuesto para 1913 y se exponga al público por quince días.

Hortezuela de Ocen 15 de Octubre de 1912. — El Alcalde, Cipriano Salmerón.

PELEGRINA

Día 28 de Julio. — Nombrar Comisionado para la entrega en caja de los mozos del actual reemplazo.

Día 8 de Septiembre. — Examinar el proyecto de presupuesto para 1913 y acordar su exposición al público por 15 días.

Día 29. — Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de S. A. R. la Infanta Doña Maria Teresa.

Pelegrina 14 de Octubre de 1912. — El Alcalde, Eloy Lopez.

TORTUERA

Sesión de 7 de Julio. — Se acordó que la Junta de plagas del campo haga un reconocimiento en este término.

Día 21. — Publicar un bando sobre las corridas de toros y armas prohibidas y nombró comisionado para la entrega en caja.

Extraordinaria del 5 de Agosto. — Ceder la rastrojera á los vecinos y con sus productos cubrir el déficit del presupuesto de 1913.

Día 11. — Aprobar el proyecto de presupuesto para el año 1913 y su exposición al público por 15 días.

Extraordinaria del 27. — Se acordó la adopción de medios para cubrir el encabezamiento de consumos para 1913.

Día 1 de Septiembre. — Que en las fiestas de la patrona se dicte un bando para el buen orden.

Día 15. — Se nombró la Junta local de primera enseñanza.

Día 22. — Aprobó la cuenta del Agente del primer semestre.

Día 29. — Acordó el pago del 10 por 100 forestal, Tortuera 20 de Octubre de 1912. — El Alcalde, Braulio Sanchez.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

COGOLLUDO

Don Eugenio de Arizcun y Carrera, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le fueron impuestas a penado Celestino Perez Hervás, en la causa que se le siguió en este Juzgado por muerte de Jacoba Sanz, vecina de Matarrubia, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar á pública y judicial subasta, por primera vez, los bienes embargados á dicho penado y que son los que á continuación se detallan:

Bienes muebles y semovientes

- Cinco pucheros de barro, tasados en 2 pesetas.
- Cuatro platos, en 1 id.
- Cuatro cazuelas de barro, en 1 id.
- Una sartén de hierro, usada, en 2 id.
- Dos taburetes de pino, en 2 id.
- Un arca de pino sin cerradura, en 3 id.
- Una mesa con cajon, de pino, en 3 id.
- Una silla pequeña, en 1 id.
- Un yugo enrollado en medio uso, en 5 id.
- Un arado de fundas con su reja, en 15 id.
- Un azadón mocho, en 2'50 id.
- Un legon con su mango, en 2'50 id.
- Dos colleras, en 3 id.
- Un hacha pequeña con su mango, en 2 id.
- Una albarda, cubierta y cincha, en 8 id.
- Un arca de madera, con cuatro gajos, en 0'75 id.
- Una pala de madera, en 1'00 id.
- Dos hoces para segar, usadas, en 1'50 id.
- Un seron de esparto, en 3 id.
- Una tinaja de cabua ocho arrobas, en 8 id.
- Cuatro camisas de retor bastante usadas, en 8 id.
- Un par de calzoncillos de retor, usados, en 1 id.
- Dos pares de pantalones de primavera, usados, en 2'50 id.
- Una brusa rayada de fondo azul y blanco, usada, en 2 id.
- Una burra de cuatro años, en 200 id.
- Un macho mular, cerrado, de unas seis cuartas, en 250 id.
- Cuatro fanegas de trigo, en 48 id.
- Una fanega de centeno, en 10 id.
- Dos fanegas de cebada, en 12 id.
- Media arroba de garbanzos, en 5 id.
- Siete ovejas con siete corderos, en 140 id.
- Dos borregos, en 20 id.
- Dos borregos, en 20 id.
- Dos primates, en 30 id.

Bienes inmuebles en Matarrubia

Una tierra al sitio del Rebollo, de haber tres celemines, equivalentes á 7'76 areas; linda S. y M. el arroyo, P. Eusebio Esteban y N. camino, en 25 pesetas.

Otra tierra en la viña de la tia Paquilla, de ocho celemines, equivalentes á 20'71 áreas; linda S. Manuel Lozano, M. camino, P. Felipe Perez y N. Luis Esteban, en 00 id.

Otra en las Soriana de las Viñas, de haber seis celemines, equivalentes á 15'53 areas, linda S. Valentin Perez, M. Mauricio Esteban, P. y N. Joaquín Garcia, en 00 id.

Otra en la Hoya de la Posada, de haber una fa-

nega, equivalente á 31'05 áreas; linda S. Anacleto Sanz, M. Valentín Perez, P. Jacinto Gonzalez y N. Celedonio Cuadrado, en 75 id.

Otra en Santo Tomé, de seis celemines, equivalentes á 15'53 áreas; linda S. Valentín Perez, M. camino, P. María Cañeque y N. Eugenio Cuesta, en 65 id.

Otra en Barranco Acerón, de seis celemines, equivalentes á 15'53 áreas; linda S. Domingo Sanz, M. Valentín Perez, P. Saturia Torres y N. Eustasio Hollero, en 30 id.

Otra en la Humbria de la Parada, de haber ocho celemines, equivalentes á 20'71 áreas; linda S. Mariano Lozano, M. Basilio Cañeque, P. cañada y Norte Valentín Perez, en 25 id.

Otra en el Hondo de los Hoyos, de tres celemines, equivalentes á 7'76 áreas; linda S. y M. Julián Garcia, P. cañada y Norte Valentín Perez; esta finca con raigada de álamo blanco, en 125 id.

Otra en la Fuente Juanazo, de un celemin, equivalente á 2'58 áreas; linda S. y M. arroyo, P. Basilio Cañeque y N. Pedro Gonzalez, con olivos y álamo blanco, en 50 id.

Otra en Valdelayegua, de cinco celemines, equivalentes á 12'84 áreas; linda S. Valentín Perez, M. y P. camino y N. el arroyo, en 75 id.

Otra en la Cabeza del Portillo, de tres celemines, equivalentes á 7'77 áreas; linda S. y M. herederos de Ignacio Hervás, P. Pedro Esteban y N. Valentín Perez, en 25 id.

Otra en los Vivarejos, de una fanega, equivalente á 31'5 áreas; linda S. Cipriano Hervás, M., P. y N. unos terreros, en 75 id.

Otra en Valdelaguas, de tres celemines, equivalentes á 7'76 áreas; linda S. Aniceto Hollero, M. camino, P. Valentín Perez y N. cañada, en 40 id.

Otra en el Hoyuelo, de una fanega, equivalente á 31'5 áreas; linda S. Juan Garcia, M. Eustaquio Esteban, P. reguero y N. Eustaquio Hollero, en 75 idem.

Otra en la Fuente del Caño, de seis celemines, equivalentes á 15'53 áreas; linda S. Valentín Perez, M. Eugenio Serrano, P. Cipriano Hervás y N. el arroyo, en 50 id.

Otra en los Barrancos, plantada de viña, de seis celemines, equivalentes á 15'53 áreas; linda S. Valentín Perez, M. Maria Perez, P. Agapito Patricio y N. terrero, en 125 id.

Otra en las Navas del Llano, de una fanega, equivalente á 31'5 áreas; linda S. Faustino Perez, M. el carril, P. Francisco Sanz y N. Valentín Perez, en 100 id.

Otra en el camino de Malaguilla, de haber una fanega, equivalente á 31'5 áreas; linda S. carril, M. Eugenio Serrano, P. Juan Antonio Esteban y N. Cipriano Hervás, en 80 id.

Otra en el Cerro de Valdalasiete, de haber tres celemines, equivalentes á 7'77 áreas; linda S. y M. unos terrenos, P. Eugenio Serrano, y N. Juan Esteban, en 25 id.

Otra tierra plantada de viña en el Haza del Olmo, de haber dos celemines, equivalentes 5'17 áreas; linda S. herederos de Eusebio Serrano, M. Basilio Cañeque, P. camino y N. Benito Sanz, en 75 id.

Otra en las Peñas, de dos celemines, equivalentes á 5'17 áreas; linda S. Cipriano Hervás, M. reguero, P. Antolin Sanz y N. Cayetana Martinez, en 25 id.

Otra en el Canalizo, de seis celemines, equivalentes á 15'53 áreas; linda S. Nicasio Cuesta, M. Modesto Perez, P. reguero y N. Pedro Esteban, en 50 idem.

Otra en los Espinares, de seis celemines, equivalentes á 15'53 áreas; linda S. Antolin Sanz, Mediodía Antonio Hervás, P. Antonio Cuadrado y N. Jacinto Gonzalez, en 50 id.

Otra en el Sertil, de un celemin, equivalente á 2'58 centiáreas; linda S. Estéfana Cuesta, M. el camino, P. y N. Andrés Cuadrado, en 12 id.

Otra en el Reajo de la Huerta, de seis celemines, equivalentes á 15'53 áreas; linda Saliente Benito Sanz, M. Juan Garcia, P. Mariano Lozano y N. Eustasio Hollero, en 25 id.

Otra en la Fuente del Aleman, de seis celemines, equivalentes á 15'53 áreas; linda S. Felix Cuesta, M. Agapito Patricio, P. Antolin Sanz y N. Nicasio Cuesta, en 40 id.

Otra en la Parada, de seis celemines, equivalentes á 15'53 áreas; linda S. Basilio Cañeque, M. cañada, P. camino y N. Juan Tendero, en 50 id.

Otra en Cabeza Gorda, de cuatro celemines, equivalentes á 10'35 áreas; linda S. Basilio Cañeque, M. arroyo, P. Pedro Gonzalez y N. Pedro Esteban, en 25 id.

Otra en el Vallejo de la Colmena, de dos cuartillos, equivalentes á 1'29 áreas; linda S. un reguero, M. camino, P. calle Mayor y N. Eugenio Serrano, en 40 id.

Otra en el Llano, de haber una fanega, equivalente á 31'5 áreas; linda S. Eustasio Hollero, M. Domingo Sanz, P. Nicasio Cuesta y N. Basilio Cañeque, en 80 id.

Otra en el Vallicar, de cuatro celemines, equivalentes á 10'35 áreas; linda S. Basilio Cañeque, M. Juan Tendero, P. Cayetano Martinez y N. Eugenio Cuesta, en 50 id.

Un huerto en el arroyo Valduecas, de dos cuartillos, equivalente á 1'29 áreas; linda S. Enrique Iruela, M. cañada, P. y N. Francisco Sanz, en 200 idem.

Otra tierra en el Sertil, de seis celemines, equivalentes á 15'53 áreas; linda S. y N. Pedro Esteban, M. Urbano Cañeque y P. Nicolás Perez, en 75 id.

Otra en Carravieja, de nueve celemines, equivalentes á 23'29 áreas; linda S. Juan Esteban, Mediodía camino, P. Pedro Esteban y N. Ciriaco Perez, en 60 id.

Otra en el Llano, de haber seis celemines, equivalentes á 15'53 áreas; linda S. Juan Esteban, Mediodía Urbano Cañeque, P. Paula Esteban y Norte Justo Esteban, en 65 id.

Otra en Vallejomingo rubio, de cuatro celemines, equivalentes á 10'35 áreas; linda S. Manuel Serrano, M. Nicolás Perez, P. el Prado y N. Juan Robledillo, en 50 id.

Otra en las Suertes de las Morgas, de haber un celemin, equivalente á 2'58 áreas; linda S. Cipriano Hervás, M. Luis Esteban, P. camino y N. Juan Antonio Esteban, en 15 id.

Otra en el Vallicar, de seis celemines, equivalentes á 15'53 áreas; linda S. Benito Sanz, M. Eustasia Sacedón, P. Juan Tendero y N. Cecilio Serrano, en 75 id.

Otra en los Caminillos, de una fanega, equivalente á 31'05 áreas; linda S. Benito Sanz, M. Juan Tendero, P. Nicolás Serrano y N. un reguero, en 100 id.

Otra en Valdelayegua, de una fanega, equivalente á 31'05 áreas; linda S. y M. camino, P. Lázaro Cuesta y N. Julián Perez, en 60 id.

Una era de pan trillar en las de la Iglesia, de cuatro celemines, equivalentes á 10'35 áreas; linda S. Modesta Perez, M. Miguel Sacedón, P. Pedro Esteban y N. María Cruz Perez, en 200 id.

Tercera parte de un huerto en San Roque, como de un cuartillo, equivalente á 64 centiáreas; linda S. Juan Tendero, M. Antonio Hervás, P. un callejón y N. arroyo, en 25 id.

mitad de una casa en Matarrubia y su calle de la Soledad, señalada con el núm. 9; linda derecha entrando Basilio Cañeque, izquierda de Nicasio Elvira, por la espalda de Manuel Serrano y de frente la calle, en 500 id.

Total, 3.938'25 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 21 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose á los que deseen tomar parte en ella, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que tienen que consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se venden y presenten su cédula personal, y que no existen títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Cogolludo á diez y seis de Noviembre de mil novecientos doce. — Eugenio de Arizcun. — P. S. M. — Eladio Main.

Cédula de citación. — El Sr. Juez de instrucción, por providencia dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por daños, ha acordado se cite, llame y emplace por término de diez días, bajo los apercibimientos legales, á los vecinos de Colmenar de la Sierra, León García Alcol y Felipe Alcol, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el expresado sumario.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo en Cogolludo á 16 de Noviembre de 1912. El Secretario, Eladio Main.

JUZGADOS MUNICIPALES

GUADALAJARA

Licdo. Don Francisco de VÍU y Gutiérrez, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Bayán de Dios, vecino de esta Capital, como Comisionado principal de la Compañía de Seguros «La Catalana», y por débito á ésta de la cantidad de treinta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, costas y gastos tanto judiciales como extrajudiciales á que fué condenado D. Justo Parra Miranda, vecino de Cobeta, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se sacan á la venta en pública y primera subasta, por el precio de tasación, las dos fincas rústicas que le fueron embargadas al señor Parra y son las siguientes:

	Pesetas
Una finca rústica en término municipal de Cobeta y sitio denominado Las Lomas, de haber diez y seis áreas setenta y siete centiáreas; linda Saliente herederos de Aniceta Garvalosa, Norte charón de Aniceto Aguado, y los demás aires yermos, tasada en	75 »
Otra idem en el mismo término y sitio denominado El Maruelo, de haber treinta y tres áreas cincuenta y cuatro centiáreas; linda Saliente camino vecinal, Poniente Deogracias Bartolomé, y los demás aires yermos, tasada	125 »
Total	200

La indicada subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Cobeta, el día veintisiete del actual, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente el depósito de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no se hará la adjudicación definitiva hasta conocerse el resultado de la subasta celebrada en el pueblo de Cobeta.

Dado en Guadalajara á doce de Noviembre de mil novecientos doce. — Francisco de VÍU. — Por su mandado. — Luis Fernandez, Secretario.

MAZARETE

Cédula de notificación

En los autos de juicio verbal civil que penden en este Juzgado municipal á instancia de doña Dolores Bailón Yagüe, vecina de esta localidad, contra Gregorio Cantarero N., que lo fué de Anquela del Ducado, seguido en rebeldía por ignorarse su actual paradero, sobre reclamación de trescientas once pesetas veinticinco céntimos, perjuicios originados á la demandante, intereses legales y costas, ha recaído sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia. — En el pueblo de Mazarete á once de Noviembre de mil novecientos doce; el Tribunal municipal compuesto de los señores don Francisco Sanz Sacristán, don Francisco Azcutia Castillejo y don Eustaquio Sanz Sacristán, ha visto el presente juicio verbal civil, entre partes de la una como demandante Dolores Bailón Yagüe, mayor de edad, casada, de profesión la de su sexo y vecina de esta localidad, con poder especial y licencia marital, y de la otra en concepto de demandado Gregorio Cantarero N., jornalero y vecino que fué de Anquela del Ducado hace más de un año, hoy de ignorado paradero, sobre pago de trescientas once pesetas veinticinco céntimos, perjuicios, intereses legales y costas, y

Fallamos:

Que ratificando como ratificamos el embargo preventivo practicado, decretamos la retención de bienes, condenando al demandado Gregorio Cantarero N., al pago de las trescientas once pesetas veinticinco céntimos que se le reclaman, con más los perjuicios originados á la demandante, intereses legales y costas. Notifíquese esta sentencia á las partes, y por lo que respecta al demandado, entiéndase con los Estrados del Juzgado, publicándose además el oportuno edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia en el que se insertará la cabeza y parte dispositiva de la misma. Así por esta sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos. — Francisco Sanz. — Francisco Azcutia. — Eustaquio Sanz. — Rubricados.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que sirva de notificación al demandado Gregorio Cantarero N., expido la presente que firmo y sello de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez municipal de Mazarete, en él, á once de Noviembre de mil novecientos doce. — El Secretario, Saturnino Martinez. — V.º B.º — El Juez municipal, Francisco Sanz.